

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado John Fredy Ríos Alzate, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3143064 del 12/4/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico jrios_87@hotmail.com, el cual NO coincide con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	María Judit Cañaveral y Alcides de Jesús Cardona
Demandados:	Javier Antonio Jaramillo y Daniel Stiven Jaramillo
Radicado:	050013103021-2023-00117-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que le son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se aportará el Registro Civil de Nacimiento de José Doney Cardona Cañaveral, toda vez que aunque se anuncia en las pruebas, brilla por su ausencia en el plenario.
2. Se informará cuál es el correo electrónico del testigo John Danilo Londoño Garro.
3. Se aportará debidamente escaneado el documento contentivo del informe pericial de necropsia practicado al hijo de los demandantes, toda vez que lo aportado no es claramente legible.
4. Se aportará debidamente escaneado el documento contentivo de la investigación adelantada por la Fiscalía, toda vez que lo aportado no es claramente legible. Adicionalmente, se informará en qué estado se encuentra dicha investigación, acreditando en debida forma el estado actual de la misma o los resultados que ha arrojado.
5. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en relación con el juramento estimatorio, toda vez que no entiende el Despacho de dónde

surge la cifra jurada dado que no se discriminan cada uno de los conceptos que permiten llegar a ella.

Adicionalmente, si bien no constituye motivo de inadmisión, se requiere al demandante para que subsane los siguientes defectos:

1. En relación con la solicitud de oficiar a la Fiscalía relacionada en el numeral 3º del acápite de pruebas, deberá acreditarse que mediante derecho de petición se intentó la obtención de la documentación requerida y que ésta le fue negada.
2. Se aportará el dictamen pericial que se está solicitando en el numeral 4º del acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 227 del C. G. del P.
3. Se aportará el resultado del informe pericial de necropsia, donde se determine claramente la causa de la muerte de José Doney Cardona Cañaveral, toda vez que en el informe ilegible que se aportó quedó pendiente dicha conclusión.

Finalmente, se reconoce personería al abogado John Fredy Ríos Álvarez, T. P. 334420 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en atención a lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un canal diferente al informado para los fines del proceso, esto es, nornever@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a079af8aa269e34607f5967cc0d4a5ba4637d620651567ad46583670a1053f
Documento generado en 13/04/2023 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>